



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

FECHA: 20/MAYO/2021.

REFERENCIA: Resolución N° 0059 "Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al Régimen de Rentas del Departamento del Putumayo", proceso SRDI-013-2019, adelantado por la evasión del impuesto al consumo.

La Secretaría de Hacienda Departamental, en cumplimiento del artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamental- ordenanza 766 de 2018, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la notificación por aviso, a la señora DERLY VANESA VALENCIA, identificada con C.C No. 1.073.716.440, para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	Resolución N° 0059 "Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al Régimen de Rentas del Departamento del Putumayo", proceso SRDI-013-2019, adelantado por la evasión del impuesto al consumo.
Fecha de Expedición	18 de mayo de 2021
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso adelantado, INTEGRAL EXPRESS (Empresa de correo certificado) el día 27 de diciembre de 2019, devuelve un correo dirigido a la señora DERLY VANESA VALENCIA, indicando imposibilidad de notificar a la dirección.

De otra parte, se deja constancia que una vez verificadas las paginas a las que tiene acceso la Entidad (RUES-RUNT) no se logró establecer dirección para notificación, además se realizó llamada telefónica al número que se evidencia en acta de incautación y contesta persona diferente a la señora DERLY VANESA VALENCIA, informando desconocerla. Así las cosas se notifican:

PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"ARTICULO PRIMERO: APREHENDER los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos del presente acto administrativo, de conformidad a las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido el Estatuto de Rentas Departamentales.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad de DERLY VANESA VALENCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.073.716.440, por fraude a las rentas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad a lo previsto en el artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamentales, y lo establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto de Rentas Departamentales, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Estatuto de Rentas Departamentales."

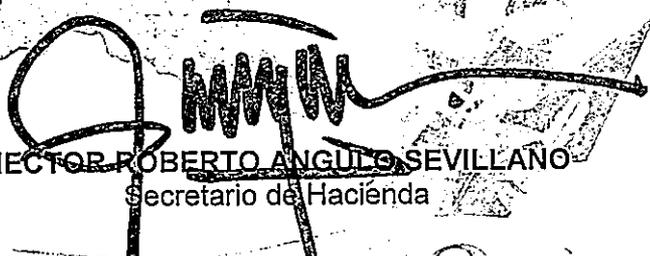
ADVERTENCIA

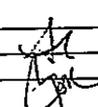
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, en la página web de la Gobernación del Putumayo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de acceso al público que se designe.

Se anexa el acto administrativo a notificar, en tres (03) folios.

Atentamente;


HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 Secretario de Hacienda

Elaboró	Angela María Flórez Bermúdez	Secretaría de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada Oficina de Rentas	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



RESOLUCIÓN No. 0059

"Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda Departamental
DEPENDENCIA	Rentas
ASUNTO	Resolución de reconocimiento, avalúo, decomiso directo de los bienes
CONTRAVENTOR	DERLY VANESA VALENCIA
IDENTIFICACION	C.C. 1.073.716.440

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo- ordenanza 766 de 2018 y demás normas concordantes, procede a definir lo que en derecho corresponde, bajo los siguientes supuestos;

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

Situación jurídica de los productos puestos a disposición de la Oficina de Rentas Departamentales mediante oficio No. S - 2019- 0187 /DIHOR – SUTIG 29.1, de fecha 21 de noviembre de 2019, por presunta infracción a las normas Departamentales de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas Departamentales.

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 20 de noviembre de 2019, personal de la POLICIA NACIONAL, en actividades de registro y control realizado en jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez – El Tigre, departamento del Putumayo, llevó a cabo incautación de productos gravados con el impuesto al consumo, debido a que no aporta documento que acredite legalidad, a la señora DERLY VANESA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.716.440, los cuales se relacionan a continuación:

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACIÓN	VALOR COMERCIAL
119 decenas	Cigarrillos Marca Carnival	Decenas (10 cajetillas)	\$ 40.000
		Total	\$4.760.000
UVT 2019	34.270	Total en UVT	\$138,90

SEGUNDO: Los productos incautados fueron puestos a disposición de la oficina de Rentas Departamentales del Putumayo mediante oficio No. S - 2019- 0187 /DIHOR – SUTIG 29.1, de fecha 21 de noviembre de 2019.

TERCERO: Los productos allegados, mencionados en el hecho primero, fueron embalados y rotulados previo su almacenamiento en la Bodega de la Oficina de Rentas Departamentales, a fin de surtir el debido proceso administrativo sancionatorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



CUARTO: Del expediente, se tiene que, el día 09 de enero de 2020, se efectuó notificación por aviso de solicitud de comparecencia a la señora DERLY VANESA VALENCIA, toda vez que no se logró surtir la notificación personal mediante envió de citación el día 20 de diciembre de 2019, mediante la empresa de correo INTEGRAL EXPRESS. Ello con el propósito de que tuviera la oportunidad de presentar la documentación que acredite la legalidad de los productos incautados, y, de conformidad con el Art. 393 del Estatuto tributario departamental y Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

QUINTO: Transcurridos cinco (5) días después de la notificación por aviso realizada el día 16 de enero de 2020 de la solicitud de comparecencia, el administrado no presentó documentación que acredite la legalidad- pago del impuesto al consumo en el Departamento del Putumayo de los productos, por lo tanto, se continuó con el procedimiento establecido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Competencia.

El impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, se encuentra estipulado en el Título II, capítulo III del Estatuto de Rentas Departamentales, donde se establece:

"ARTÍCULO 115. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es el Departamento de Putumayo."*

"ARTÍCULO 116.SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.(...) (Subrayado fuera de texto)

"ARTICULO 149. ADMINISTRACION Y CONTROL. *La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los impuestos al consumo de qué trata este capítulo es de competencia de departamento de Putumayo, competencia que se ejercerá a través del Área de Rentas o de la dependencia que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda.*

Para esos efectos se aplicaran en la determinación oficial, discusión y cobro de los impuestos los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio y el procedimiento para su aplicación previstos en el Estatuto Tributario se aplicará en lo pertinente a los impuestos al consumo de qué trata este Capítulo."

De ahí, que sea el departamento quien ejerza la administración y control del impuesto al consumo, competente aun en lo referente a la imposición de sanciones que fuere pertinentes. De lo cual se deriva que el ingreso o transito al Departamento del Putumayo de productos gravados con impuesto al consumo deba realizarse conforme establece el Estatuto de Rentas, con la respectiva autorización; teniendo en cuenta los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



“ARTICULO 130. SISTEMA UNICO NACIONAL DE CONTROL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO. Son el conjunto de disposiciones que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo.”

“ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS GRAVADAS. Ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo en el Departamento de Putumayo, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes.

El Departamento de Putumayo establece de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción, para lo cual se requiere la expedición de la tornaguía de tránsito.” Subrayado fuera de texto.

“ARTÍCULO 132. TORNAGUÍAS. Llámesse tornaguías al certificado único nacional expedido por las autoridades del Departamento de Putumayo y de los demás Departamentos del país, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores.” Subrayado fuera de texto.

De lo anterior que el asunto en comento, no se cuenta con ningún documento (tornaguía y/o factura) que acredite el pago del impuesto al consumo y con ello la legalidad de su introducción y tránsito en el departamento del Putumayo.

Por otro lado, que el sujeto pasivo no ejerció ninguna actuación en aras de demostrar la legalidad de los productos incautados, y de conformidad con el artículo 645 del Estatuto de Rentas Departamentales, se proceda a resolver la situación jurídica de los productos puestos a disposición de la Oficina de Rentas Departamentales pues se trata de mercancía sujeta al impuesto al consumo.

b. Sanciones.

El Estatuto de Rentas Departamentales, dispone un régimen sancionatorio por las infracciones a las Rentas departamentales, así:

“ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso: Subrayado fuera de texto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Visto que en el presente asunto, la incautación se realizó en vía, a persona que no cuentan con licencias, autorizaciones, concesiones o registro en el departamento de Putumayo, el departamento se abstiene de aplicar las sanciones (b), (c) y (d) del artículo 455 del Estatuto de Rentas Departamental, por no ser procedentes. Luego la sanción que se propone es el Decomiso, establecida en el numeral (a) del artículo en mención, en concordancia con el artículo 147 y 456 ibidem:

"ARTÍCULO 147. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.(...)
6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial."(...)

"ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia". (Subrayado fuera de texto)

c. Procedimiento.

El Estatuto de Rentas Departamentales en su artículo 645, establece dicho procedimiento administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, disposición normativa que menciona:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



“ARTÍCULO 645. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización del departamento encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o sujetos al monopolio de licores destilados o alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, se atenderá al siguiente procedimiento:

1. Se procederá de inmediato a la aprehensión de la mercancía.
2. Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto.
3. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.
4. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.
5. El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Además, el artículo 149 ibídem, emana:

“ARTICULO 149. DESTINACION DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS. Las mercancías sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcoholes potables que sean objeto de decomiso deberán ser destruidas una vez quede en firme la decisión administrativa que determine la aplicación de esta medida.(...)

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso administrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APREHENDER los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos del presente acto administrativo, de conformidad a las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal primero del acápite de hechos de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido el Estatuto de Rentas Departamentales.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad de **DERLY VANESA VALENCIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.073.716.440, por fraude a las rentas del Departamento del Putumayo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

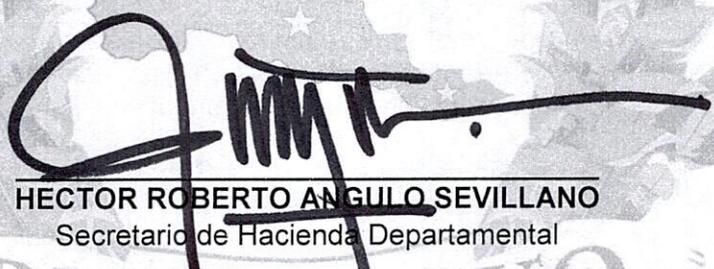
ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad a lo previsto en el artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamentales, y lo establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto de Rentas Departamentales, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Estatuto de Rentas Departamentales.

Dada en Mocoa (P), a los 18 días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 Secretario de Hacienda Departamental

PUTUMAYO
 PARAISO ENCANTADOR

Elaboró	Ángela María Flórez Bermúdez	Secretaría de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada Oficina de Rentas	